

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con calificación de urgencia CEPA CD-15/2023, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema Troncalizado de Radiocomunicación digital y análogo para el Puerto de Acajutla, para el mes de julio de 2023”, con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para un plazo de ejecución de los servicios desde las 00:00 horas del 1 de julio hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2023.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3132, de fecha 22 de diciembre de 2021, Junta Directiva adjudicó con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2022, la Licitación Pública CEPA LP-08/2022, “Servicio de Arrendamiento de un sistema Troncalizado de Radiocomunicación digital y análogo para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el monto de US \$197,287.29 IVA incluido, para el plazo contractual contado a partir de la fecha de Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, mediante el Punto Quinto del Acta número 3183, de fecha 16 de diciembre de 2022, Junta Directiva autorizó prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2023, el contrato suscrito con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-08/2022, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema Troncalizado de Radiocomunicación digital y análogo para el Puerto de Acajutla”, para el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2023, hasta por un monto de US \$98,643.64 IVA incluido, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Con el propósito de continuar con el servicio de radiocomunicación que caducará el 30 de junio próximo, mediante el Punto Quinto del Acta número 3200, de fecha 12 de mayo de 2023, Junta Directiva autorizó la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2023, del cual se recibirán ofertas el 26 de junio de 2023.

**II. OBJETIVO**

Emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con calificación de urgencia CEPA CD-15/2023, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema Troncalizado de Radiocomunicación digital y análogo para el Puerto de Acajutla, para el mes de julio de 2023”, con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para un plazo de ejecución de los servicios desde las 00:00 horas del 1 de julio hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2023.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

- El Servicio de Arrendamiento del Sistema Troncalizado de Radiocomunicación digital y análogo en el Puerto de Acajutla, es de uso permanente, y un elemento determinante que permite realizar toda la coordinación y logística de las actividades operativas, tales como:
  - Recepción de buques: tanto entre buque-costa, costa-buque y tierra-tierra
  - Atraque y desatraque de buques
  - Carga y descarga de la mercadería de buques
  - Recepción y despacho en el área de almacenes y patios
  - Actividades relacionadas con la seguridad portuaria
  - Actividades que se ejecutan en las áreas de mantenimiento (Taller Eléctrico, Obras Civiles, Alto Rendimiento y Taller Mecánico)
  - Comunicación con las agencias navieras y plantas receptoras.
- La recepción de ofertas para la Licitación Abierta CEPA LA-13/2023, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema Troncalizado de Radiocomunicación digital y análogo para el Puerto de Acajutla”, está programado para el 26 de junio de 2023, y su contratación se realizaría probablemente a finales del mes de julio próximo, conforme a los plazos establecidos en la Ley de Compras Públicas (LCP).
- El plazo contractual del servicio de radiocomunicación derivado de la prórroga de la Licitación Pública CEPA LP-08/2022, finalizará el 30 de junio de 2023, por lo que es indispensable contar con un sistema que garantice las comunicaciones por radio en horario 7/24, los 365 días del año de manera ininterrumpida, siendo necesario realizar un proceso de contratación para el período del 1 al 31 de julio de 2023, por lo que se realizó estudio de mercado, con las sociedades GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RADIOCOM, S.A. DE C.V., RED INTELTON, S.A. DE C.V., y TELESIS, S.A. DE C.V., recibiendo únicamente oferta de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- Es importante destacar que, el proceso de contratación para el servicio fue planificado oportunamente, y remitido a la UCP en abril de 2023, sin embargo, por la aplicación de la Ley de Compras Públicas, que entró en vigencia el 10 de marzo de 2023, y por el monto de la contratación se debía gestionar a través de una Licitación Abierta, por lo que, no era posible su promoción debido a que en el sitio web de COMPRASAL no existía la opción de la publicación de Licitaciones Abiertas.

En razón de lo anterior, en fecha 25 de abril de 2023, la UCP de CEPA participó en la capacitación virtual impartida por la DINAC respecto al tema DR-CAFTA, en la cual se consultó cómo proceder con las Licitaciones Abiertas, tomando en cuenta que, en el sitio Web COMPRASAL únicamente aparecen como métodos de contratación para registrar los previstos por la LCP, y que no existe la opción de seleccionar el procedimiento de contratación denominado “Licitación Abierta” previsto en el DR-CAFTA; quienes contestaron verbalmente, que por el momento el sitio web no posee un apartado para ese método de contratación, indicando que se puede realizar la publicación en el sitio web institucional de CEPA.

En ese sentido, y con el objeto de cumplir con los principios de transparencia y publicidad, la UCP optó por publicar las promociones de las Licitaciones Abiertas a través del sitio web de CEPA, para poder continuar con la gestión de los procesos.

La DINAC con fecha 25 de abril de 2023, informó a la UCP que ya se encontraba habilitado en el sitio web de CEPA el apartado “Convenios” para publicar las Licitaciones Abiertas.

- **Justificación técnica:** Considerando que, para que una nueva contratista inicie con el funcionamiento del sistema de radiocomunicación, debe disponer desde la Orden de Inicio del equipamiento indispensable siguiente:

<b>EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA TRONCALIZADO DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL Y ANÁLOGO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL MES DE JULIO DEL AÑO 2023”</b>	
Arrendamiento de un Sistema de Comunicación Digital por Radio, modo Troncalizado	1
Frecuencia VHF o mixto VHF-UHF para grupos de comunicación	27
Almacenamiento de todas las comunicaciones (digital y análoga),	1
<b>RADIOS REQUERIDOS</b>	<b>CANT</b>
Radios portátiles	317
Radio Base de Escritorio y Móvil	41
<b>TOTAL, DE RADIOS</b>	<b>358</b>
<b>ACCESORIOS ADICIONALES REQUERIDOS</b>	
Baterías adicionales para Radios portátil	324
Sistema de respaldo energético de 12 horas continuas para el Sistema de comunicación digital.	1
Micrófonos de solapa para portátil y accesorios adicionales para trabajar con manos libres con los radios portátiles.	30
Audífonos tipo orejera con micrófono incorporado	49
Pechera para portar radio	50
<b>TOTAL DE ACCESORIOS</b>	<b>454</b>

Considerando que, después que se presenten las ofertas del proceso CEPA LA-13/2023, las etapas de evaluación, subsanación, adjudicación y contratación podría requerir en condiciones desfavorables alrededor de sesenta días, se considera necesaria la contratación de este servicio por un período de al menos 30 días calendario.

La contratación del servicio de radiocomunicación es de suma urgencia, ya que, de no contar con el mismo, no se podría realizar la comunicación para el atraque y desatraque de buques, carga y descarga de la mercadería en muelles y la recepción y despacho de carga en los patios de almacenamiento, así como también las actividades relacionadas con la seguridad física, poniendo en grave riesgo el interés general de las instalaciones portuarias.

En este sentido, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LCP, los procesos de Contratación Directa, proceden con el Calificativo de Urgencia, “... *ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios de no consultoría, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general*”; por lo tanto, tomando en cuenta que la inoperatividad del Puerto de Acajutla, generaría graves daños al comercio exterior de nuestro país, la Administración Portuaria considera que es oportuno y necesario la emisión de un acuerdo de Calificativo de Urgencia, a efectos de realizar la Contratación Directa del servicio de arrendamiento del sistema troncalizado de radiocomunicación digital y análogo en el Puerto de Acajutla.

Por las razones antes expuestas, el Jefe Interino de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, mediante Memorando SEPA-148/2023, y requisición de compra número 256/2023 por el monto de US \$18,437.00 sin incluir IVA, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), promover el servicio de arrendamiento de un sistema troncalizado de radiocomunicación digital y análogo, que por su causal, se gestionará mediante una Contratación Directa con calificación de urgencia, de acuerdo al Artículo 42 de la LCP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 18, 19, 20, 24 y 42 literal b), de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento N° 3.13, “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas el 11 de marzo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 literales d) y m) del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA, que establecen respectivamente, que es atribución de Junta Directiva autorizar la celebración de todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, y en general realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la institución.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe Interino de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con calificación de urgencia CEPA CD-15/2023, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema Troncalizado de Radiocomunicación digital y análogo para el Puerto de Acajutla, para el mes de julio de 2023”, con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para un plazo de ejecución de los servicios desde las 00:00 horas del 1 de julio hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2023.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con calificación de urgencia CEPA CD-15/2023, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema Troncalizado de Radiocomunicación digital y análogo para el Puerto de Acajutla, para el mes de julio de 2023”.
- 2° Autorizar promover la Contratación Directa con calificación de urgencia CEPA CD-15/2023, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema Troncalizado de Radiocomunicación digital y análogo para el Puerto de Acajutla, para el mes de julio de 2023”, con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para un plazo de ejecución de los servicios desde las 00:00 horas del 1 de julio hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2023.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase emitir Resolución Razonada dejando sin efecto el procedimiento de Contratación Directa con Competencia CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023”, autorizado por medio del Punto Cuarto del Acta número 3202, de fecha 26 de mayo de 2023.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3202, de fecha 26 de mayo de 2023, Junta Directiva autorizó promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla”; autorizó el respectivo Documento de Solicitud de Oferta y, finalmente, autorizó la siguiente lista corta de personas jurídicas y naturales a invitar: Grupo JOB, S.A. de C.V., Grupo Calpi, S.A. de C.V., Grupo Ultra, S.A. de C.V., Janilda Natalia Arévalo de Larín y Jairo Aduari Arévalo Sánchez.

En razón de la importancia y urgencia del procedimiento de contratación, el 26 de mayo de 2023, la Unidad de Compras Públicas (UCP) invitó a las sociedades y personas naturales contenidas en la lista corta a invitar autorizadas por Junta Directiva.

**II. OBJETIVO**

Emitir Resolución Razonada dejando sin efecto el procedimiento de Contratación Directa con Competencia CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023”, autorizado por medio del Punto Cuarto del Acta número 3202, de fecha 26 de mayo de 2023.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

1. El 26 de mayo de 2023, Junta Directiva emitió Resolución Razonada para la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023”.
2. El 26 de mayo de 2023, la UCP invitó a las personas naturales y jurídicas siguientes: Grupo JOB, S.A. de C.V., Grupo Calpi, S.A. de C.V., Grupo Ultra, S.A. de C.V., Janilda Natalia Arévalo de Larín y Jairo Aduari Arévalo Sánchez, para presentar oferta en la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-05/2023.

3. Que el lunes 29 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), por medio de correo electrónico, remitió a la Unidad de Compras Públicas (UCP), tutoriales y manuales sobre la actualización de los pasos a seguir para la creación y publicación de procedimientos de contratación en el sistema COMPRASAL. Por tal motivo, no fue posible publicar en COMPRASAL la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023”.
4. Para efecto de operativizar los cambios en COMPRASAL, la DINAC convocó a todas las instituciones públicas a una capacitación a realizarse el día 12 de junio de 2023. Posteriormente, se agendó una capacitación específica con CEPA para el 15 de junio de 2023. En la referida capacitación, la DINAC informó verbalmente a la UCP de CEPA que no era posible publicar procesos con fecha retroactiva, y que la publicación de procesos es un elemento esencial de los procedimientos de contratación.
5. Que el artículo 103 de la Ley de Compras Públicas, establece que: *“la institución contratante puede suspender o dejar sin efecto el procedimiento en cualquier momento hasta antes de la adjudicación, indicando el motivo, notificándolo a los participantes, ya sea por razones de inconveniencia o falta de necesidad, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La suspensión o dejar sin efecto un procedimiento será sin responsabilidad para la institución contratante.”*.

En razón de lo anterior, para efecto de evitar posibles contingencias, es procedente dejar sin efecto el proceso de Contratación Directa con Competencia CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023”, debiendo posteriormente promocionarse nuevamente el proceso y realizar las publicaciones correspondientes en COMPRASAL.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 103 de la Ley de Compras Públicas.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe Interino de la UCP recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada dejando sin efecto el procedimiento de Contratación Directa con Competencia CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023”, autorizado por medio del Punto Cuarto del Acta número 3202, de fecha 26 de mayo de 2023.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada dejando sin efecto el procedimiento de Contratación Directa con Competencia CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023”.
- 2° Autorizar al Jefe interino de la Unidad de Compras Públicas, notificar el presente acuerdo a las personas naturales y jurídicas que presentaron oferta en el procedimiento de Contratación Directa con Competencia CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023”.
- 3° Autorizar al Jefe interino de la Unidad de Compras Públicas informar el presente acuerdo a la Dirección Nacional de Compras Públicas.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-16/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta y la lista corta de personas a invitar.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

A través del Punto Cuarto del Acta número 3202, de fecha 26 de mayo de 2023, Junta Directiva emitió Resolución Razonada y autorizó la promoción de la Contratación Directa con competencia CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y la lista corta de personas a invitar.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3206, de fecha 16 de junio de 2023, Junta Directiva dejó sin efecto la Contratación Directa CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla”.

Para el presente año, el Puerto de Acajutla incluyó los servicios de transporte para la transferencia de carga interna, dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2023, aprobada por Junta Directiva mediante el Punto Sexto del Acta número 3199, de fecha 5 de mayo de 2023, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria.

**II. OBJETIVO**

Emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-16/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla”, aprobar el Documento de Solicitud de Ofertas y la lista corta de personas a invitar.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

1. El 9 de diciembre de 2022, Junta Directiva declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-01/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla para el año 2023”, por ausencia de participantes.
2. El 21 de abril de 2023, Junta Directiva declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-08/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023”, debido a que solamente se recibió una oferta y lo requerido en las Bases de Licitación para adjudicar el proceso, era como mínimo dos oferentes que cumplieran con todo lo establecido.

3. La prórroga de los contratos suscritos con la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., y la persona natural Jairo Aduari Arévalo Sánchez, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2022, “Contratación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla”, finalizarán el 30 de junio de 2023, por lo que es necesario promover un nuevo proceso de acuerdo a la Ley de Compras Públicas (LCP), para garantizar la continuidad del servicio de transporte para la transferencia de carga interna en el recinto portuario, el cual es de vital importancia para la operatividad del Puerto de Acajutla, de tal manera que es indispensable asegurar la prestación del mismo, para el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.
4. El 16 de junio de 2023, Junta Directiva dejó sin efecto la contratación Directa CEPA CD-05/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla”.
5. La Unidad Solicitante ha gestionado oportunamente la promoción para la contratación del servicio de transporte de carga; sin embargo, dos procesos de licitación se han declarado desierto y uno de contratación se han dejado sin efecto.
6. **Justificación técnica:** De no contar con el servicio de transporte de transferencia de carga, la operatividad del Puerto de Acajutla se pone en riesgo, ya que no basta con contar con los servicios de estiba y desestiba de la carga para completar la atención integral de la misma, puesto que es imprescindible transferirla hasta los patios y predios, mientras se gestiona ante aduana y otras entidades competentes, para el retiro de la misma; y consecuentemente es necesaria la contratación de personas naturales o sociedades para que presten dichos servicios. La postergación o diferimiento de esta contratación impone un grave riesgo al interés general, tomando en cuenta que la inoperatividad del Puerto de Acajutla, generaría graves daños al comercio exterior de nuestro país, por lo que se considera la continuidad de los servicios, de manera ininterrumpida.
7. El artículo 41 y literal g) de la LCP, establece lo siguiente: *“Contratación Directa.- Es un método de contratación particular excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.—Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:--g) Después de haber sido declarada desierto una licitación”*.
8. El artículo 24 de la LCP, prevé que “Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones...”

En el presente caso, y por las razones antes expuestas, la Contratación Directa con competencia, se respalda en razón que, el requerimiento de contratación para el servicio de transporte de carga fue gestionado oportunamente, sin embargo, los dos procesos de licitación fueron declarados desierto, por lo que, se cumple con lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

Por las razones antes expuestas, el Solicitante del Servicio, mediante Memorando DOPA/96/2023 y requisición de compra del Puerto de Acajutla número 98/2023, con una asignación presupuestaria de US \$1,110,030.00 sin incluir IVA (US \$1,254,333.90 IVA incluido), solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), promover la contratación para el servicio de transporte de transferencia de carga, que por su causal, se gestionará a través de una Contratación Directa con Competencia, literal g) del Art. 41 de la LCP.

El artículo 89 de la LCP establece que la lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procesos de Contratación Directa u otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, oferentes y contratistas de la institución contratante.

Se invitarán a participar a las siguientes personas jurídicas, las cuales fueron tomadas del Banco de Proveedores de CEPA:

1. Grupo JOB, S.A de C.V.
2. Grupo Calpi, S.A de C.V.
3. Grupo Ultra, S.A de C.V.
4. Janilda Natalia Arévalo de Larín
5. Jairo Aduari Arévalo Sánchez

Cabe aclarar, que los precios a pagar por los servicios de transferencia interna de carga, son los mismos que se encuentran vigentes en el contrato actual, los cuales son congruentes con el alcance de los servicios proporcionados.

La UCP verificó que la requisición de compra para este proceso, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 18, 19, 20, 24, 41 literal g), y 89 de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento N° 3.13, “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas el 11 de marzo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 literales d) y m) del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA, que establecen respectivamente, que es atribución de Junta Directiva autorizar la celebración de todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, y en general realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la institución.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-16/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta y la lista corta de personas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-16/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla”.
- 2° Autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-16/2023, “Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla”, y autorizar el respectivo Documento de Solicitud de Oferta.
- 3° Autorizar la lista corta de personas naturales y jurídicas a invitar, de acuerdo al siguiente listado:
  - 1 Grupo JOB, S.A de C.V.
  - 2 Grupo Calpi, S.A de C.V.
  - 3 Grupo Ultra, S.A de C.V.
  - 4 Janilda Natalia Arévalo de Larín
  - 5 Jairo Aduari Arévalo Sánchez

**QUINTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Infórmase sobre la etapa de recepción de ofertas en la Licitación Competitiva CEPA LC-02/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Fase I”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa CEPA CD-12/2023, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA” con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., representada legalmente por el Licenciado Walter Alexander López Navas, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por el plazo de seis meses, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3152, de fecha 10 de junio de 2022, Junta Directiva emitió Resolución Razonada y autorizó la Contratación Directa CEPA CD-08/2022, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA”, con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado Walter Alexander López Navas, por razones de confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$24,300.00 sin incluir IVA y US \$27,459.00 IVA incluido, para el plazo de seis meses, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, y aprobó las respectivas Bases de Contratación.

El contrato con la sociedad ACI, S.A. de C.V., fue suscrito el 21 de junio de 2022, emitiéndose la orden de inicio a partir del 1 de julio de 2022, y finalizando el plazo contractual el 31 de diciembre de 2022.

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 3181, de fecha 9 de diciembre de 2022, Junta Directiva prorrogó con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2023, el contrato suscrito con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-08/2022, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA”, por un monto total de US \$24,300.00 sin incluir IVA y US \$27,459.00 IVA incluido, por el plazo contractual vigente de seis (6) meses, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

A través de nota con referencia PRE EXT-60/2023, de fecha 13 de junio de 2023, la Presidencia de CEPA solicitó al licenciado Walter Alexander López, representante legal de la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., que presentara cotización sobre los servicios de Asesoría integral para la Presidencia de CEPA, por el plazo de seis meses a partir de la orden de inicio.

Mediante nota de fecha 14 de junio de 2023, el licenciado Walter Alexander López, presentó la oferta del servicio por el monto mensual de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$4,576.50) con IVA incluido; por un monto total para seis meses de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$27,459.00) IVA incluido.

Para el año 2023, la CEPA, incluyó los servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA, dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2023, aprobada por Junta Directiva mediante el Punto Sexto del Acta número 3199, de fecha 5 de mayo de 2023.

## **II. OBJETIVO**

Emitir resolución razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa CEPA CD-12/2023, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA”, con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., representada legalmente por el Licenciado Walter Alexander López Navas, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por el plazo de seis meses, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

El Presidente de CEPA, en el desempeño de sus funciones, requiere contar con asesoría en temas especializados y situaciones complejas que se presentan durante la elaboración y ejecución de cada uno de los proyectos estratégicos de naturaleza portuaria, aeroportuaria y ferroviaria que son competencia de la Comisión y de interés nacional.

Se ha identificado la necesidad de la Presidencia de contar con asesoría en los siguientes ámbitos de conocimiento: legales, corporativos, comerciales, financieros, regulatorios, bursátiles, bancarios, ambientales, entre otros. Además, considerando la importancia nacional de los proyectos de CEPA, es necesario que el contratista actúe en todo momento con el absoluto profesionalismo y guarde la debida confidencialidad de la información y documentación generada en asesoría.

En ese sentido, resulta indispensable la contratación de los servicios de asesoría para la Presidencia de CEPA, tomando como fundamento las siguientes consideraciones:

Que existe la necesidad de tomar medidas operativas que permitan a la Presidencia de CEPA, contar con una asesoría especializada durante la elaboración y ejecución de cada uno de los proyectos estratégicos de naturaleza portuaria y aeroportuaria, que son desarrollados a diario y que son competencia de la Comisión; la finalidad es contar con un servicio especializado tanto de forma presencial, como virtual, telefónica, correos electrónicos y la emisión de opiniones, estudios y los informes que se requieran, por parte de la Presidencia.

Se han verificado los resultados positivos obtenidos por la asesoría de la contratista en el manejo e impulso de diversos proyectos estratégicos de la institución, así como la atención periódica de las necesidades y demandas administrativas propias de la institución, de la misma forma ha sido muy efectivo en cuanto a la atención de las necesidades y responsabilidades que han sido asignadas a la institución, siendo necesario la continuidad de los servicios.

Que el artículo 41 literal i) de la Ley de Compras Públicas (LCP), establece: *“Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.—Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:--i) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación”.*

Que el artículo 24 de la LCP prevé que *“Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse...”*

Por lo anterior, la contratación de los Servicios de Asesoría Integral de la Presidencia de CEPA, para el plazo de seis meses contados a partir de la orden de inicio, son requeridos en los términos de razones de confianza y confidencialidad, situaciones que cumple la firma Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., de conformidad con su prestigio profesional; por tanto, procede se promueva la Contratación Directa en los términos dispuestos.

Mediante Memorando PRE-14/2023, de fecha 14 de junio de 2023 y requisición número 199/2023, por un monto de US \$24.300.00 sin incluir IVA y US \$27,459.00 IVA incluido, la Presidencia de CEPA, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la Contratación Directa de los servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 18, 19, 20, 24 y 41 literal i) de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento N° 3.13, “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas el 11 de marzo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 literales d) y m) del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA, que establecen respectivamente, que es atribución de Junta Directiva autorizar la celebración de todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, y en general realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la institución.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Presidente de CEPA, recomienda a Junta Directiva emitir resolución razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa CEPA CD-12/2023, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA” con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., representada

legalmente por el Licenciado Walter Alexander López Navas, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por el plazo de seis meses, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-12/2023, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA”, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad.
- 2° Autorizar promover la Contratación Directa CEPA CD-12/2023, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA”, con la sociedad Asesores y Consultores Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ACI, S.A. de C.V., representada legalmente por el licenciado Walter Alexander López Navas, por el plazo de seis meses, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, y autorizar el respectivo Documento de Solicitud de Oferta.

**OCTAVO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar la sustitución temporal de la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, como Administradora de Contrato del Puerto de Acajutla, en los siguientes procesos: CEPA LP-05/2022, “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para CEPA y FENADESAL”, CEPA LA-05/2023, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA” y CEPA LP-05/2023, “Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para las empresas de CEPA”, debido a que estará gozando sus vacaciones anuales
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa CEPA CD-13/2023, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA”, con el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por el plazo de seis meses, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.

=====  
**NOVENO:**

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3152, del 10 de junio de 2022, Junta Directiva emitió Resolución Razonada y autorizó la Contratación Directa CEPA CD-07/2022, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA”, con el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por un monto total de US \$21,000.00, sin incluir IVA y US \$23,730.00 incluyendo IVA, para un plazo contractual de seis (6) meses, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2022, y aprobó las respectivas Bases de Contratación.

El contrato con el doctor Armando Laínez Olivares, fue suscrito el 21 de junio de 2022, emitiéndose la orden de inicio a partir del 1 de julio de 2022, y finalizando el plazo contractual el 31 de diciembre de 2022.

Mediante el Punto Decimoctavo del Acta número 3181, de fecha 9 de diciembre de 2022, Junta Directiva prorrogó con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2023, el contrato suscrito con el abogado Armando Laínez Olivares, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-07/2022, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA”, por un monto total de US \$21,000.00 sin incluir IVA y US \$23,730.00 incluyendo IVA, por el plazo contractual vigente de seis (6) meses, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

A través de nota con referencia GG-082/2023 de fecha 8 de junio de 2023, la Gerencia General de CEPA, solicitó al doctor Armando Laínez Olivares, que presentara cotización sobre los servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, por el plazo de seis meses a partir de la orden de inicio.

Mediante nota de fecha 9 de junio de 2023, el doctor Armando Laínez Olivares, presentó la oferta del servicio por el monto mensual de TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,500.00) sin incluir IVA, y un monto total para seis meses de VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,000.00) sin incluir IVA.

Para el año 2023, la CEPA, incluyó los servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2023, aprobada por Junta Directiva mediante el Punto Sexto del Acta número 3199, de fecha 5 de mayo de 2023.

## II. OBJETIVO

Emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa CEPA CD-13/2023, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA”, con el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por el plazo de seis meses durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

Esta Comisión tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias de todas las instalaciones de los Puertos de la República no sujetos a régimen especial, así como las operaciones aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Actualmente, la CEPA se encuentra desarrollando proyectos de gran relevancia para el país, como son: el Aeropuerto del Pacífico en la zona oriental; y conjuntamente con el apoyo del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para el Tren del Pacífico, la próxima ampliación y modernización del Puerto de Acajutla y el desarrollo del Puerto de La Unión Centroamericana, incluyendo el proyecto Ferri entre el Puerto de La Unión en El Salvador y Puerto Caldera en Costa Rica.

Por lo anterior, la Junta Directiva de CEPA necesita contar con la asesoría jurídica especializada para la toma de decisiones en los proyectos antes relacionados y para la modernización de la Comisión de acuerdo a la visión de la Presidencia de la República, por lo cual es necesario contar con la asesoría jurídica que hasta la fecha el abogado Armando Laínez Olivares, ha brindado con profesionalismo y confidencialidad, siendo necesaria la continuidad de sus servicios que son brindados tanto de forma presencial, virtual, telefónica, por correo electrónico, emitiendo opiniones, estudios y los informes que le requirieran.

En ese sentido, al verificarse los resultados positivos de la asesoría brindada por el doctor Armando Laínez Olivares, se considera indispensable su contratación, razón por la cual la Gerencia General requirió gestionar la misma, lo cual tiene su justificación en los siguientes parámetros:

1. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 101, del 8 de noviembre de 1974, publicado en el Diario Oficial Número 209, Tomo 245, del día 8 de noviembre de 1974, se emitió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual establece en el Artículo 13, lo siguiente: *“Cuando la Junta Directiva estime necesario contratará asesores o consultores, en las diferentes ramas, que laborarán bajo la dependencia inmediata del Gerente General y tendrán a su cargo las funciones y atribuciones que les encomiende la Junta Directiva o la Gerencia General de la Comisión.*

*La Junta Directiva podrá, asimismo, contratar los servicios técnicos de personas o entidades especializadas para supervisar trabajos y para preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción y reconstrucción, expansión, mejoras, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria para la realización de los fines que le encomienda la Ley, o para modificar tales planos, diseños y presupuestos”.*

2. Que la Junta Directiva de CEPA, como ente colegiado toma acuerdos oportunos dentro del marco legal correspondiente, por lo que es necesario que cuente con el servicio continuo e ininterrumpido de asesoría jurídica, tanto de forma presencial en todas sus sesiones, reuniones y/o comités, como de forma virtual, telefónica, correos electrónicos y la emisión de opiniones, estudios legales y los informes que dicho ente colegiado requiera.

Que el artículo 41 literal i) de la Ley de Compras Públicas (LCP), establece: *“Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.—Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:--i)Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación”*.

Que el artículo 24 de la LCP prevé que *“Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse...”*

Por lo anterior, la contratación de los Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, para el plazo de seis meses contados a partir de la orden de inicio, son requeridos en los términos de razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, situaciones que cumple el doctor Armando Laínez Olivares, de conformidad con su prestigio profesional; por tanto, procede se promueva la Contratación Directa en los términos dispuestos.

Mediante Memorando GG-57/2023 y requisición número 193/2023, por un monto de US \$21,000.00 sin incluir IVA y US \$23,730.00 IVA incluido, la Gerencia General de CEPA solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la promoción de la contratación de los servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, con el doctor Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad, por medio de una Contratación Directa.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 18, 19, 20, 24 y 41 literal i) de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento N° 3.13, “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas el 11 de marzo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 literales d) y m) del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA, que establecen respectivamente, que es atribución de Junta Directiva autorizar la celebración de todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, y en general realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la institución.

## **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Presidente de CEPA, recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa CEPA CD-13/2023, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA”, con el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad., por el plazo de seis meses, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa CEPA CD-13/2023, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA, por razones de capacidad técnica, confianza y confidencialidad.
- 2° Autorizar promover la Contratación Directa CEPA CD-13/2023, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA”, con el abogado Armando Laínez Olivares, por razones de confianza y confidencialidad, por el plazo de seis meses durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, y aprobar el respectivo Documento de Solicitud de Oferta.

**DECIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por Junta Directiva, a fin de emitir la recomendación en el Recurso de Revisión interpuesto por la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número 3202, correspondiente a la sesión celebrada el 26 de mayo de 2023, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-05/2023, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA»
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOPRIMERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BLUE WAVE CORPORATION, por un terreno de 12,000.00 metros cuadrados, ubicado en las Zonas Extraportuarias del Puerto de La Unión
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOSEGUNDO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Dar por terminado de forma anticipada a petición de la arrendataria y por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, a partir del 15 de junio de 2023, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., por el local número 7-B, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOTERCERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Dar por terminado de forma anticipada y por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, a partir del 30 de junio de 2023, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad CLUB SALINITAS, S.A. DE C.V., por el espacio identificado como MRA-1-07, ubicado en el primer nivel en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOCUARTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar el nombramiento de la licenciada Jennifer Liduvina Evora Miranda, como Administradora Suplente del Contrato Asocio Público Privado de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto XI, Acta número 3196, de fecha 13 de abril de 2023 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOQUINTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Abrir a prueba por el plazo de diez (10) días hábiles el procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, «Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1», suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 94 LACAP.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$235.20), por haber incurrido en retraso de treinta y cuatro (34) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla».

=====

**DECIMOSEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3174 del 4 de noviembre de 2022, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla», a la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., por un monto total de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,720.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,593.60), con IVA incluido.

El 22 de noviembre de 2022 se suscribió el respectivo contrato, con el objeto que la Contratista suministre el ítem 3, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-30/2022, para un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecieron los plazos siguientes: plazo máximo para la recepción del suministro, ciento veinte (120) días calendario, a partir de la Orden de Inicio; plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Parcial o Provisional, cinco (5) días calendario, contados al día siguiente de la fecha de recepción del suministro; plazo máximo para la revisión de cumplimientos, cinco (5) días calendario, contados al día siguiente de la fecha de la recepción parcial; y plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades, quince (15) días calendario, contados al día siguiente de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 9 de diciembre de 2022, según consta en nota con referencia SARPA 325/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, suscrita por el Administrador de Contrato, señor Melvin Adilio Sarmiento Gutiérrez; en consecuencia, el plazo para la entrega del suministro venció el 7 de abril de 2023.

Por medio de memorando SARPA-107/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, el Administrador de Contrato, señor Melvin Adilio Sarmiento Gutiérrez, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido en el contrato, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorando UCP-33/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, el Jefe Interino de la UCP, licenciado José Ismael Martínez, solicitó al Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro derivado del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla».

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3194, de fecha 20 de marzo de 2023, Junta Directiva autorizó delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las nueve horas con treinta minutos del 26 de mayo de 2023, el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad antes mencionada, por el retraso de treinta y cuatro (34) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla», cuyo expediente tiene número de referencia EXP. SANC-20/2023.

La resolución de inicio del procedimiento fue notificada a la Contratista el 30 de mayo de 2023 y el 5 de junio de 2023, la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en su calidad de apoderada general, presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de multa.

## **II. OBJETIVO**

Autorización para imponer multa a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$235.20), por haber incurrido en retraso de treinta y cuatro (34) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla».

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla», tenía como fecha límite de entrega el 7 de abril de 2023, pero en el procedimiento de imposición de multa, tramitado conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha comprobado el retraso imputable en el que incurrió la Contratista, según consta en los siguientes documentos:

1. Actas de Recepción Provisional y Definitiva, ambas de fecha 11 de mayo de 2023, suscrita por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar y por parte de CEPA por el señor Melvin Adilio Sarmiento Gutiérrez, Administrador de Contrato, en la cual se hizo constar que los bienes fueron entregados el 11 de mayo de 2023, con treinta y tres (33) días de retraso.
2. Memorando con referencia SARPA-107/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el Administrador del Contrato, señor Melvin Adilio Sarmiento Gutiérrez, por medio del cual informó a la UCP que la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., entregó el suministro el 11 de mayo de 2023, con treinta y tres (33) días de retraso.

Se aclara que en las Actas de Recepción Provisional y Definitiva, ambas de fecha 11 de mayo de 2023, así como en el memorando SARPA-107/2023 de fecha 18 de mayo del corriente año, el Administrador de Contrato establece que el retraso es de treinta y tres (33) días; sin embargo, entre la fecha de finalización del plazo de entrega y las Actas de Recepción Provisional y Definitiva, se contabilizan treinta y cuatro (34) días calendario; en consecuencia, fueron estos últimos los que se tomaron en cuenta en el auto de inicio del procedimiento sancionatorio.

Dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota de fecha 5 de junio de 2023, suscrita por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en su calidad de apoderada general, en la que manifestó aceptar la multa por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$235.20) y autorizó para que se le descuenta del saldo pendiente de pago a su favor, en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla».

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda. Para tales efectos debe atenderse el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que dispone: «La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión».

En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada al expediente del procedimiento sancionatorio y el reconocimiento expreso de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, se evidencia que la Contratista incurrió en retraso en la entrega del suministro por causas imputables a ella misma; es decir, no existieron motivos que justificaran la mora, por lo que se impondrá la respectiva sanción económica.

Considerando que el retraso se presentó cuando estaba vigente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debe aplicarse esta legislación para efectos del cálculo; en consecuencia, se impondrá la respectiva sanción económica, conforme al detalle siguiente:

<b>Monto de contrato, sin IVA</b>	<b>Vencimiento de plazo de entrega</b>	<b>Fecha de entrega</b>	<b>Días de retraso</b>	<b>Porcentaje para cálculo</b>	<b>Multa (US \$)</b>
US \$ 6,720.00	07/04/2023	11/05/2023	34	0.1% (30 días)	201.60
				0.125% (4 días)	33.60
<b>TOTAL MULTA</b>					<b>235.20</b>

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., resulta de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. (US \$235.20), equivalente al 3.50% del monto total del contrato.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 175 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar imponer multa a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. (US \$235.20), por haber incurrido en retraso de treinta y cuatro (34) días en el cumplimiento del contrato, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla».
- 2° Ordenar a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor, como fue autorizado por la Contratista.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$36.50), por haber incurrido en retraso de treinta y tres (33) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¾" x 1 x 2 METROS».

=====

**DECIMOSEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 27 de febrero de 2023, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¾" x 1 x 2 METROS», por un monto total de SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$607.14), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 28 de febrero de 2023, se emitió la Orden de Compra número 29/2023, por el monto de SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$607.14), sin incluir IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha Orden era el 17 de marzo de 2023.

Por medio de memorando SARPA-87/2023, de fecha 25 de abril de 2023, el Administrador de la Orden de Compra número 29/2023, señor Luis Alberto Zelaya Quevedo, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido en la Orden de Compra; por lo que, solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorando UCP-15/2023 de fecha 26 de abril de 2023, el Jefe Interino de la UCP, licenciado José Ismael Martínez, solicitó al Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¾" x 1 x 2 METROS».

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3194, de fecha 20 de marzo de 2023, Junta Directiva autorizó delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las once horas con treinta minutos del 23 de mayo de 2023, el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad antes mencionada por el retraso de treinta y tres (33) días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¾" x 1 x 2 METROS», cuyo expediente tiene número de referencia EXP. SANC-19/2023.

La resolución de inicio del procedimiento fue notificada a la Contratista el 25 de mayo de 2023 y el 6 de junio de 2023, el ingeniero Francisco Hernán Aguilar Sánchez, en su calidad de Apoderado, de la sociedad PRINDUSAT, S.A. DE C.V. presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de multa.

## II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), por haber incurrido en retraso de treinta y tres (33) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¾” x 1 x 2 METROS».

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¾” x 1 x 2 METROS», tenía como fecha límite de entrega el 17 de marzo de 2023, pero en el procedimiento de imposición de multa, tramitado conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha comprobado el retraso imputable en el que incurrió la Contratista, según consta en los siguientes documentos:

1. Acta de Recepción Definitiva de fecha 19 de abril de 2023, suscrita por el señor Bryan Edenilson Pineda Barrientos y por parte de CEPA suscrita por el señor Luis Alberto Zelaya Quevedo, Administrador de la Orden de Compra, en la cual consta que los bienes fueron entregados el 19 de abril de 2023, con treinta y tres (33) días de retraso.
2. Memorando con referencia SARPA-87/2023, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, señor Luis Alberto Zelaya Quevedo, por medio del cual informó a la UCP que la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., entregó el suministro el 19 de abril de 2023, con treinta y dos (32) días de retraso.

Dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota de fecha 6 de junio de 2023, suscrita por el ingeniero Francisco Hernán Aguilar Sánchez, en su calidad de Apoderado, en la que manifestó aceptar la multa por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50) y autorizó para que se le descuenta del saldo pendiente de pago a su favor, en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro objeto de la Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¾” x 1 x 2 METROS».

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda. Para tales efectos debe atenderse el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que dispone: «La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión».

En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada al expediente del procedimiento sancionatorio y el reconocimiento expreso de la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., se evidencia que la Contratista incurrió en retraso en la entrega del suministro por causas imputables a la misma; es decir, no existieron motivos que justificaran la mora, por lo que se impondrá la respectiva sanción económica.

Se aclara que en memorando SARPA-87/2023 de fecha 25 de abril del corriente año, así como en el Acta Definitiva de fecha 19 de abril de 2023, el Administrador de la Orden de Compra establece que el retraso es de treinta y dos (32) días; sin embargo, entre la fecha de finalización del plazo de entrega y el Acta de Recepción Definitiva, se contabilizan treinta y tres (33) días calendario; en consecuencia, fueron estos últimos los que se tomaron en cuenta para efectos del cálculo por el retraso imputable a la Contratista, conforme al siguiente detalle:

Monto de orden de compra, sin IVA US \$	Vencimiento de plazo	Fecha de recepción definitiva	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US \$
607.14	17/3/2023	19/4/2023	30	0.1% (30 días)	18.21
			3	0.125% (3 días)	2.28
<b>TOTAL MULTA</b>					<b>20.49</b>

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., resulta de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$20.49), equivalente al 3.38 % del monto total de la Orden de Compra. Sin embargo, en el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00); en consecuencia, la multa impuesta a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo en el sector comercio.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar imponer multa a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), por haber incurrido en retraso de treinta y tres (33) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¾” x 1 x 2 METROS».
- 2° Ordenar a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor, como fue autorizado por la Contratista.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal, para realizar las notificaciones correspondientes.

**DECIMOCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Iniciar el procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2022, «Aplicación de sello protector y rejuvenecedor del pavimento asfáltico de la pista 07/25 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», suscrito con la sociedad ROADGRIP LIMITED, por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 94 LACAP.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar la imposición de multa por la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,840.78), en contra de la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso de ciento ochenta y dos días (182) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, "Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", se debió a causas no imputables a la referida Contratista.

=====

**DECIMONOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2952, de fecha 28 de agosto de 2018, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, "Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", a favor de la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se abrevia "INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$155,342.40), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

A través del Punto Decimonoveno del Acta número 3029, de fecha 8 de noviembre de 2019, Junta Directiva autorizó la modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, "Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez ", en el sentido de prorrogar por ciento noventa y ocho (198) días calendario el plazo para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de quinientos setenta y dos (572) días calendario, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

A través del Punto Decimosegundo del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó la modificativa N° 2 al contrato suscrito con la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de modificar la cláusula Tercera –Precio y Forma de Pago\_ y Decima Primera –Garantía a Presentar por la Contratista–, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

En el Punto Decimoséptimo del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020, Junta Directiva autorizó la modificativa N° 3 al contrato suscrito con la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de prorrogar por ciento ochenta y ocho (188) días calendario, el plazo para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos sesenta y uno (761) días calendario, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

Por medio del Punto Decimocuarto del Acta número 3077, de fecha 10 de noviembre de 2020, Junta Directiva autorizó la modificativa N° 4 al contrato suscrito con la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de prorrogar por ciento cincuenta (150) días calendario el plazo, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos once (911) días calendario; y modificar la cláusula tercera –precio y forma de pago– de la siguiente manera: "I FORMA DE PAGO: a) Los pagos del suministro e instalación para cada lote se harán de la siguiente manera: a.1) por suministro entregado sesenta y siete por ciento del precio unitario de la partida correspondiente del plan de oferta contra el acta de recepción parcial del suministro. a.2) Por suministro instalado el treinta y tres por ciento del precio unitario de la partida correspondiente del plan de oferta, contra el Acta de Recepción Definitiva, sin embargo, la Contratista podrá requerir antes de la instalación del mobiliario el pago del noventa y tres por ciento del porcentaje antes mencionado correspondiente al suministro instalado, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

A través del Punto Quinto del Acta número 3101, de fecha 11 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó la modificativa N° 5 al contrato suscrito con la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de prorrogar por ciento dos (102) días calendario el plazo para la entrega del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de un mil trece (1,013) días calendario, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

Mediante el Punto Trigésimo del Acta número 3107, de fecha 23 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó la modificativa N° 6 al contrato suscrito con la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de prorrogar por ciento veintitrés (123) días calendario el plazo para la entrega del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de un mil ciento treinta y seis (1,136) días calendario, de los cuales un mil sesenta y uno (1,061), días calendario correspondían al plazo de entrega del suministro, treinta (30) días calendario correspondían al plazo de instalación, cinco (5) días calendario para el acta de recepción provisional, quince (15) días calendario para la revisión y veinticinco (25) días calendario para subsanaciones, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

La Orden de Inicio se emitió a partir del 16 de octubre de 2018, con un plazo contractual inicial de 375 días; sin embargo, debido a las modificaciones contractuales mencionadas anteriormente, se estableció un nuevo plazo de entrega del suministro de 1,061 días; por lo tanto, la fecha límite para la entrega del suministro fue el 12 de septiembre de 2021 y la instalación debía completarse antes del 11 de octubre de 2021.

El Administrador del Contrato, licenciado Ricardo José Duarte Montoya y la señora Ada Misty Castro González, en representación de la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., emitieron Actas de Recepción provisional de fecha 11 de abril de 2022, mediante la cual manifestaron que en esa misma fecha se realizó la recepción tardía de la instalación del siguiente suministro:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN	PRECIO UNITARIO, SIN IVA US \$	TOTAL, SIN IVA US \$	33% DEL VALOR UNITARIO
2	16	Escritorio con estructura rectangular	118.00	1,888.00	623.04
3	47	Silla semi ejecutiva	171.00	8,037.00	2,652.21
4	9	Silla de cajero	95.00	855.00	282.15

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN	PRECIO UNITARIO, SIN IVA US \$	TOTAL, SIN IVA US \$	33% DEL VALOR UNITARIO
5	115	Silla de espera tipo Tándem de 7 asientos	1,219.25	140,213.75	46,270.54
6	5	Silla de espera tipo Tándem de 7 asientos	869.73	4,348.65	1,435.05
<b>TOTAL</b>				US \$155,342.40	US \$51,262.99

Mediante Memorándum GAES-022/2023, de fecha 3 de enero de 2023, el licenciado Ricardo José Duarte Montoya, en su calidad de Administrador de Contrato, realizó la solicitud a la Jefa Interina de la UACI, para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento en la instalación del suministro derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, "Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

Mediante Memorando UACI-04/2023, de fecha 4 de enero de 2023, el licenciado Ismael Martínez, Jefe Interino de la UACI, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, el inicio de trámite de procedimiento de imposición de multa a la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de instalación del suministro, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018; y requirió que se comisionara al Gerente Legal para diligenciar el respectivo procedimiento por el aparente retraso en la entrega del suministro.

En resolución de las nueve horas con catorce minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrita por el licenciado Julio Enrique Rosales Campos en su calidad de Gerente Legal, ordenó formar el expediente administrativo y dar inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el presunto incumplimiento en el plazo contractual derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, "Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

Mediante nota de fecha 3 de abril de 2023, suscrita por la señora Ada Misty Castro González, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., manifestó que el motivo por el cual no fue instalado el suministro dentro del plazo establecido en el contrato y en las prórrogas suscritas posteriormente no es responsabilidad de su representada, sino de CEPA, dado que no se le permitió instalar el suministro en la fecha acordada, para ello agregó a dicha nota una serie de correos electrónicos en la que se evidencia comunicación entre la referida sociedad y el Administrador de contrato, mediante la cual se le notifica a la Contratista que puede iniciar con la instalación del mobiliario en las cinco salas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; además, solicita la exoneración de multa.

## II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar la imposición de multa por la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,840.78), en contra de la sociedad INTER VISIÓN DE

EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso de ciento ochenta y dos días (182) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, "Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", se debió a causas no imputables a la referida Contratista.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con fundamento en los documentos y alegatos expresados en la nota de fecha 3 de abril de 2023, enviada por la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y el informe emitido por el Administrador de Contrato y previo a establecer la procedencia o no de la imposición de multa, se relaciona la información contenida en los siguientes documentos:

- i. El contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, tenía por objeto el "Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".
- ii. El Administrador de Contrato fue el licenciado Ricardo José Duarte Montoya, quien junto con la Representante Legal de la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Ada Misty Castro González, emitieron las actas de recepción definitiva con fecha 21 de abril del año 2022.
- iii. Nota de fecha 3 de abril de 2023, suscrita por la señora Ada Misty Castro González, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., manifestó que la responsabilidad por la instalación tardía del suministro no recae sobre su representada, sino sobre CEPA, según expone, a través de una serie de correos electrónicos adjuntos a la nota, se demuestra que la sociedad recibió comunicaciones del Administrador de Contrato autorizándola a iniciar la instalación del mobiliario en las cinco salas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta el 23 de noviembre del año 2021. Además, solicitó la exoneración de la multa correspondiente.
- iv. El 23 de noviembre de 2021, la señora Ascensión González de Perdomo, por medio de correo electrónico, notificó por instrucciones del Administrador de Contrato a la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que estaba autorizada para comenzar la instalación del mobiliario en las cinco salas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- v. El 14 de diciembre de 2022, el licenciado Ricardo José Duarte Montoya, en su calidad de Administrador de Contrato, indicó a través de correo electrónico que no se tenía certeza de la entrega de la obra gris en las cinco salas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo que había impedido que la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., iniciara la instalación del mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del AIES-SOARG.

Según lo manifestado en lo antes relacionado, es necesario hacer las consideraciones siguientes:

El Administrador de Contrato notificó de forma oficial por medio de correo electrónico suscrito por la señora Ascensión González de Perdomo, que la Contratista podía dar inicio a la instalación del mobiliario.

Al analizar los argumentos presentados por la Contratista en el ejercicio de su derecho de audiencia y defensa, en su nota fechada el 3 de abril de 2023, señala que el 23 de noviembre de 2021 recibió un correo electrónico que la autorizaba a dar inicio a la instalación del mobiliario en las cinco salas del AIES-SOARG. El cual se encuentra agregado al expediente del presente procedimiento.

El contenido del correo por medio del cual se le indicó a la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A., DE C.V., plantea una situación relevante a tomar en cuenta, ya que la Contratista sostiene que, de acuerdo con la comunicación recibida por correo electrónico, se le notificó comenzar con la instalación del mobiliario hasta el día 23 de noviembre del año 2021, afirmando que actuó de acuerdo con las instrucciones recibidas, cumpliendo con sus responsabilidades en relación con la instalación del mobiliario.

De los párrafos anteriores se puede determinar que todo acto dictado por la Administración para que sea válido y eficaz debe cumplir con la notificación, según el artículo 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece: “La notificación de los actos o resoluciones administrativas, cualquiera que fuera su contenido, se realizará, de acuerdo con las reglas siguientes: 1. La notificación de las resoluciones podrá practicarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y el contenido del acto notificado. Se autorizan las notificaciones por correo postal, público o privado, con acuse de recibo.

Por consiguiente, debe considerarse que la notificación hecha por parte del Administrador del contrato es un formalismo legal, pero la finalidad del acto de notificación debe ser comunicar las consecuencias que tiene el acto para los interesados de modo que los administrados puedan conocer y adoptar las actuaciones que les convengan y proporcionarles una seguridad jurídica de los mismos. La administración debe regirse por el principio de publicidad, comunicar cuál es el contenido del acto, realizar su notificación, publicación, siendo estos una condición de la eficacia de los actos administrativos de cualquier tipo. Toda notificación es un acto de naturaleza procedimental que se da en función de otro acto y cuya finalidad debe ser poner en conocimiento del interesado la afectación a sus derechos o intereses. Así las notificaciones surten efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan en conocimiento el contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o interponga cualquier recurso que proceda, es decir, en dicha notificación se debe dar a conocer el contenido del acto.

En la sentencia de referencia 124-2006, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo establece: *“cabe señalar que la notificación es una piedra angular en el sistema de garantías y derechos del administrado, por lo cual es indiscutible que, en el procedimiento administrativo, los actos que de alguna manera afecten derechos e intereses del administrado deben hacerse conocer a los sujetos afectados. La Administración Pública debe tener como finalidad dar a conocer sus actuaciones, de la forma más transparente posible, para posibilitar al administrado la defensa de sus derechos o intereses y dejar a un lado interpretaciones restrictivas que limitan su esfera jurídica. El hecho que el administrado conozca una decisión que le afecta y pueda defenderse dentro del procedimiento, implica que puede plantear sus alegaciones y que éstas serán tenidas en cuenta por la Administración al momento de resolver.”*

Así mismo debe de considerarse tal como lo establecen las normas doctrinarias *“Las Administraciones públicas tienen la obligación de informar, cuando notifican un acto, sobre los recursos que proceden, el órgano ante quien han de interponerse y su plazo. Esa información, popularmente llamada «pie de recursos», es un requisito para la eficacia del acto administrativo, aunque no parte del mismo, sino de la notificación, un acto de ejecución distinto. El incumplimiento de esa obligación por parte de la Administración no puede perjudicar en sus derechos e intereses a los ciudadanos afectados”* y otros aspectos como que: *“La notificación de los actos administrativos constituye, en cierto sentido, un verdadero derecho de los administrados; una garantía jurídica respecto de la actividad de la Administración pública en cuanto pueda afectar a sus derechos o intereses, en cuanto por ella se les informa de especiales cargas y obligaciones; positivas o negativas, impuestas por la Administración. Con carácter general, se entiende por notificación el acto en virtud del cual se informa o se pone en conocimiento de una o varias personas un acto o un hecho determinado. La notificación”*. En tal sentido está comprobado en el presente procedimiento que el retraso en la instalación del mobiliario en las instalaciones el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, no es atribuible a la contratista, ya que, no podía trabajar en la zona en la cual se instalaría el suministro dado que aún se estaban ejecutando obras en dicha área, en tal sentido estaba a la espera de la orden por parte del Administrador del Contrato para ejecutar la fase de instalación, siendo necesario hacer referencia a la condición de tipicidad.

La sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no ha tenido una conducta que pueda ser atribuida como sancionable, pues debe existir una tipicidad, principio derivado de la legalidad, que implica la descripción de forma clara, precisa e inequívoca de la conducta objeto de sanción, así como sus elementos o características definidoras del acto u omisión, y voluntad conductual, acreedora de una sanción por parte del presunto infractor. Dicho principio se encuentra recogido en el artículo 139 inciso quinto de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Ha quedado demostrado que el retraso no se debió a causas imputables a la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es decir que existieron motivos por los cuales no fue posible instalar el mobiliario, ya que el área en donde se instalaría el suministro no estaba terminada; por consiguiente, el Administrador de Contrato notificó hasta el 23 de noviembre del año 2021 a la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que podía dar inicio a la instalación del suministro derivado de la Licitación Abierta CEPA LA- 28/2018, estando ya fuera del plazo pactado inicialmente, por lo que no es procedente imponer una sanción económica considerando que no existen suficientes elementos a una imputación, pues esta Comisión ha comprobado que la orden para proceder a dar cumplimiento con la instalación fue hasta el 23 de noviembre de 2021 por lo que en cumplimiento al debido proceso, se debe considerar que no existen elementos suficientes para la imposición de una sanción a la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S:A. de C.V.

Prueba de lo anterior es que los trabajos de instalación del mobiliario estaban supeditados a que existiesen condiciones idóneas en la obra principal, pero dicho proyecto fue recibido provisionalmente hasta el 8 de febrero de 2022, es decir, la ejecución de la obra en la que se instalarían los bienes por parte de la Contratista llevó más del tiempo previsto, circunstancia que incidió en el cumplimiento del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018.

Además, en el expediente se encuentran agregadas las actas de entrega de los bienes desde el año 2019, pero quedaron resguardados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar

Arnulfo Romero y Galdámez, hasta que hubiese condiciones para su instalación, situación que fue confirmada por el Administrador de Contrato en correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022.

Es así como no se tienen los elementos jurídicos necesarios para imponer la multa en los términos descritos en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, calculada al inicio del procedimiento en DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,840.78), pues la Contratista tuvo causas de justificación y desde que se realizó la notificación oportuna, esta inició con la instalación del mobiliario en el plazo que fue acordado con el Administrador del Contrato por medio de correos electrónicos.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 187 y 188 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la imposición de multa por la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,840.78), en contra de la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso de ciento ochenta y dos días (182) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, "Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", se debió a causas no imputables a la referida Contratista.
- 2° Ordenar el pago a la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el cumplimiento del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, "Suministro e Instalación de Mobiliario para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en caso de que haya pagos pendientes.
- 3° Comisionar a la Gerencia Legal, para realizar las notificaciones correspondientes a la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

**Acta 3206 16 de junio de 2023**

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda  
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

La Directora: Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, se disculpó.